

RESOLUCIÓN NÚMERO 205 DE 16 JUL. 2024

"Por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil"

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de derechos antidumping.

Que mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 10 de mayo de 2024, complementada el 21 de junio de 2024, la sociedad CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL ("CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE"), a través de apoderado especial, solicitó el inicio de una investigación por un supuesto dumping en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.6.6 del mencionado Decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales –Autoridad Investigadora–, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.7.6.3 *ibídem*, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE, en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "antidumping" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la ocurrencia del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Que acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el Diario Oficial y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que

expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación, se encuentran en el expediente público que puede ser consultado por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, a continuación, se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, que sirven de fundamento a la presente resolución y se encuentran en el expediente público de la misma.

1. ANTECEDENTES

1.1. La solicitud

La sociedad CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE, mediante comunicación radicada el 10 de mayo de 2024 en el aplicativo de Investigaciones por Dumping, Subvenciones y Salvaguardias – Trámite Electrónico, solicitó:

"1. Se inicie una investigación de carácter administrativo, para determinar el mérito de aplicación de una medida antidumping a las importaciones de papel de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, utilizado para impresión o fotocopia, denominado como Papel Fotocopia o Papel de Impresión clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil, las cuales han presentado un aumento significativo en sus importaciones a precios de dumping, y están ocasionando un daño importante a la rama de producción nacional a la que pertenecen mis poderdantes.

2. Como resultado de la investigación, solicito se imponga derechos provisionales y definitivos a las mencionadas importaciones, en una cuantía no inferior a 54.87%.

3. Que los derechos antidumping sean impuestos con el propósito de corregir el daño causado y el daño que amenaza casuar a la rama de producción nacional las importaciones a precios de dumping."

CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE fundamentó su solicitud en los argumentos que se describen a continuación:

- *"Que las importaciones de Papel fotocopia clasificado en la Subpartida Arancelaria 4802.56.90.00 (como se define más adelante) provenientes de Brasil se hacen en cantidades y condiciones de dumping.*
- *Que las condiciones y cantidades del Producto originario de Brasil han tenido un incremento significativo a precios que han provocado una pérdida de dinámica importante en la participación del mercado de CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZPFE.*
- *Que el sector industrial se ha visto motivado a incrementar las importaciones del Producto, en razón a que, en efecto, los precios pagados son inferiores al valor normal de los Productos.*

- *Que se hace necesario atender el grave daño causado a la producción del Producto en el país a través de la imposición de una medida antidumping."*

Después de revisar la mencionada solicitud, la Autoridad Investigadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, por medio de radicado No. 2-2024-015116 del 31 de mayo del 2024 realizó un requerimiento a la peticionaria sobre información necesaria para efectos de la evaluación de mérito de apertura, el cual fue atendido el 21 de junio de 2024 a través del mencionado aplicativo, en el que complementó lo referido a la confidencialidad, similitud, determinación del valor normal en Brasil, estados financieros de asamblea y las cifras que corresponden al análisis del daño.

1.2. Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, la peticionaria manifiesta que la petición se encuentra representada por más de 50% de la rama de producción nacional.

Así mismo, aportó la consulta en la Base de Datos del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En atención a lo expuesto, la Autoridad Investigadora realizó la consulta en el aplicativo del Registro de Productores de Bienes Nacionales con el fin de verificar la representatividad de la peticionaria en la rama de producción nacional de papel fotocopia, donde se determinó que se encuentran registros vigentes por parte de CARVAJAL PULPA y PAPEL S.A.S. ZFPE y CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. (CARVAJAL), para la subpartida arancelaria 4802.56.90.00.

Adicionalmente, la peticionaria adjunta comunicación emitida el 9 de mayo de 2024 por el representante legal de la compañía CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A. (CARVAJAL), donde señala que: "CARVAJAL apoya la solicitud de Medida de Defensa Comercial (...) presentada por la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL identificada con el NIT 8107002510-8".

De esta manera, la Autoridad Investigadora encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación de Artículo IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio, en adelante "Acuerdo Antidumping de la OMC".

1.3. Descripción del producto objeto de la investigación

El producto objeto de la investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia corresponde al papel de peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, utilizado para impresión o fotocopia, denominado comercialmente como papel fotocopia, papel de impresión o papel bond clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00, originario de Brasil, con la siguiente descripción:

PRODUCTO	NOMBRE COMERCIAL	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	% NMF
Papel de peso superior o igual a 40 g/m2, pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	Papel fotocopia, papel de impresión o papel bond	4802.56.90.00	Los demás papeles y cartones sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual o igual a 150g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medido sin plegar.	15%

Fuente: Decreto 1881 de 2021

1.4. Similitud

La Autoridad Investigadora, mediante memorando SPC-2024-000032 del 25 de junio de 2024, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitir concepto sobre la similitud entre el producto papel fotocopia, papel de impresión o papel bond importado de Brasil y el de producción nacional fabricado por la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S ZFPE, el cual fue atendido por el citado Grupo mediante memorando GRPBN-2024-000053 del 10 de julio de 2024, concluyendo lo siguiente:

"CONCLUSIONES: *Teniendo en cuenta la información suministrada en los archivos anexos al memorando y la información registrada en los formularios de registro de productores de bienes nacionales vigentes se concluye:*

No existen diferencias significativas en el nombre técnico, subpartida arancelaria, proceso productivo, gramaje (g/m²), presentación del producto, normatividad técnica, usos y aplicaciones entre el producto nacional fabricado por la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S y el producto importado originario de Brasil:

- *El producto nacional y el producto importado de Brasil se clasifican ambos por la subpartida arancelaria 4802.56.90.00.*
- *El gramaje del papel; peso del papel por metro cuadrado; para el producto nacional se manejan gramajes de 72 g/m² y 75 g/m² y para el producto importado gramajes de 75 g/m² y 90 g/m²*
- (...).*
- *En cuanto a la normatividad técnica relacionada con la fabricación de papel, según lo manifestado por el peticionario tanto el producto*



importado como el nacional se rigen bajo las normas técnicas TAPPI; Asociación Técnica para la industria de la pulpa y el papel y las normas ISO; Organización Internacional de Normalización o Estandarización. Las normas técnicas TAPPI hacen referencia a métodos para determinación del brillo de pulpa, papel y cartón, pruebas de medición del grosor de una sola hoja de papel y material corrugado, a fin de determinar las propiedades de flexión y determinar el calibre, determinación del contenido de humedad del papel, medición de la masa por unidad de área de un material (gramaje) método de prueba que mide la resistencia al desgarrar del papel, método de prueba que mide la resistencia a la flexión del papel y el cartón, medición del color del papel y el cartón.

- Las normas técnicas ISO determinan procedimientos para medir el factor de radiancia difusa del papel, prueba para determinar el contenido de humedad de un lote de papel, mediante el método de secado en horno, estándar sobre la medición del espesor del tipo de papel, resistencia al desgarrar del papel, procedimiento para determinar la resistencia a la flexión del papel.
- Así mismo, el producto importado como el producto nacional se comercializan en resmas de papel de 500 o más unidades y en diferentes formatos: Carta, Oficio, Formato A4, Formato A3.
- Tanto el producto importado como el producto nacional tienen los mismos usos; para impresión, fotocopiado, escritura, trabajos gráficos etc.
- Es de anotar que sus principales características las suministran las propiedades de gramaje (peso por unidad de área gr/m²), humedad (porcentaje residual de agua), resistencia a los efectos de estiramiento (tensión), rasgado y / o combinación de estas, tanto en el sentido de la dirección de la máquina papelera, como en la dirección transversal de ella. Sin embargo; la información que se disponen en cuanto al producto importado de Brasil no es suficiente para poder hacer un comparativo con respecto a estas variables; las fichas técnicas suministradas para el producto importado no registran estos valores que permitan realizar un análisis más a fondo entre el producto nacional y el importado.
- De conformidad con lo establecido en el Decreto 2680 del 2009 y consultando la base de datos de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio de Industria y Turismo; para la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 se evidencia que la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. es la única empresa que a la fecha se ha registrado como productor nacional con Registros de Productores de Bienes Nacionales para los productos; REPROGRAF NATURAL DE 72 GR/M2 EN RESMILLAS y REPROGRAF BLANCO DE PESO 75 GR/M2 EN RESMILLAS con vigencia 2025-04-10 y con un Valor Agregado Nacional del 98.37 % y 92.85% respectivamente.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones; se concluye que producto nacional fabricado por la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S y el producto importado originario de Brasil; objeto de esta solicitud, se consideran similares en cuanto a su clasificación arancelaria, proceso de fabricación y usos, aunque para su fabricación, la materia prima principal sea diferente; pulpa de madera para el caso del producto originario de Brasil y bagazo de caña de azúcar para

el producto nacional; considerando que ambas son de origen vegetal constituidas por fibras celulósicas; pudiendo existir algunas diferencias en sus propiedades o características.”

En consecuencia, con fundamento en la información valorada y de conformidad con el literal r) del artículo 2.2.3.7.1.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora concluye que el producto papel fotocopia, papel de impresión o papel bond importado de Brasil y el fabricado por la empresa CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE, son similares.

1.5. Tratamiento confidencial

La peticionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.3.7.6.3. y en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, identificó y justificó la documentación sobre la cual solicita tratamiento confidencial, junto con sus versiones públicas o la justificación de la imposibilidad de presentar resúmenes públicos, los cuales se enuncian a continuación:

Información	Justificación
Representatividad: Producción nacional de resmas de papel fotocopia CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE.	La información que se ha señalado como confidencial corresponde a aquella relativa a la Producción Nacional de CARVAJAL durante los periodos correspondientes del primer semestre de 2020 al segundo semestre del 2023.
	Se trata entonces de secreto empresarial no susceptible de resumen, puesto que son cifras precisas y concretas de la empresa que gozan de reserva y que no pueden ser conocidas por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Materias primas utilizadas y valor agregado nacional.	Se trata del listado de materia prima utilizada en el proceso de producción de Carvajal, así como su origen. Se trata entonces de información no susceptible de resumen, puesto son datos precisos y concretos que gozan de reserva y no puede ser conocida por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



205

Comercio,
Industria y Turismo

16 JUL. 2024

Información	Justificación
Producción nacional del peticionario - datos propios del peticionario.	
Producción nacional del peticionario: Gráfica 3 resmas de papel fotocopia: relación del volumen de ventas netas nacionales y exportaciones respecto a la producción de CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE.	
Metodología 1 - Consumo Nacional Aparente: ventas de la industria nacional e importaciones: Gráfica. Resmas de Papel Fotocopia: Consumo Nacional Aparente, Kilogramos.	La información que se ha señalado como confidencial corresponde a aquella relativa a la Producción Nacional de CARVAJAL durante los periodos comprendidos entre el primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2023. Se trata entonces de secreto empresarial no susceptible de resumen, puesto son cifras precisas y concretas de la empresa que gozan de reserva y que no pueden ser conocidas por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio - ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Metodología 1 - Consumo Nacional Aparente: análisis numérico.	
Metodología 1 - Consumo Nacional Aparente: Gráfica 5. Resmas de Papel Fotocopia: Composición del Consumo Nacional Aparente, kilogramos.	
Metodología 1 - Consumo Nacional Aparente: Tabla 18. Remas de Papel Fotocopia: Volumen promedio semestral (Kilogramos) del Consumo Nacional Aparente, periodo de referencia y periodo crítico.	
Metodología 1 - Consumo Nacional Aparente: Composición del consumo nacional aparente.	
Metodología 1 - Consumo Nacional Aparente: Gráfica 6. Resmas de Papel Fotocopia: Composición del Consumo Nacional Aparente, participación porcentual.	
Metodología 1 - Consumo Nacional Aparente: Representación porcentual en el Consumo Nacional Aparente de las	

Información	Justificación
importaciones originarias de Brasil.	
Metodología 1 - Consumo Nacional Aparente: Tabla 9. Resmas de Papel Fotocopia: Composición del Consumo Nacional Aparente, participación promedio semestral, periodo de referencia y periodo crítico.	
Metodología 1 - Consumo Nacional Aparente: Representación porcentual en el Consumo Nacional Aparente de Carvajal Pulpa y Papel ZFPE.	
Metodología 1 - Consumo Nacional Aparente: Gráfica 7. Resmas de Papel Fotocopia: Participación de las ventas nacionales (CARVAJAL) en el Consumo Nacional Aparente.	
Metodología 2 - Consumo Nacional Aparente: Ventas de la empresa peticionaria e importaciones: Gráfica 8. Resmas de Papel Fotocopia: Consumo Nacional Aparente, kilogramos.	
Metodología 2 - Consumo Nacional Aparente: ventas de la empresa peticionaria e importaciones: Gráfica 8. Resmas de Papel Fotocopia: Consumo Nacional Aparente, kilogramos.	
Metodología 2 - Consumo Nacional Aparente: Información relacionada con los kg y % del producto en el periodo crítico.	
Metodología 2 - Consumo Nacional Aparente: Gráfica 9. Resmas de Papel Fotocopia: Composición del Consumo Nacional Aparente, kilogramos.	
Metodología 2 - Consumo Nacional Aparente: Tabla 20. Resmas de Papel Fotocopia:	

Información	Justificación
Volumen promedio semestral (kilogramos) del Consumo Nacional Aparente, periodo de referencia y periodo crítico.	
Metodología 2 – Consumo Nacional Aparente: Gráfica 10. Resmas de Papel Fotocopia: Composición del Consumo Nacional Aparente, participación porcentual.	
Metodología 2 – Consumo Nacional Aparente: Tabla 21. Resmas de Papel Fotocopia: Composición del Consumo Nacional Aparente, participación promedio semestral, periodo de referencia y periodo crítico.	
Indicadores económicos	Se trata de información concreta y precisa de volumen de producción nacional, salario mensual de los trabajadores, y ventas de CARVAJAL, por lo que no puede ser objeto de resumen y goza de reserva y no puede ser conocida por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Metodología 2 – Consumo Nacional Aparente: información del volumen promedio semestral de la producción para el mercado interno de Resmas de Papel Fotocopia.	Se trata de información concreta y precisa del inventario de CARVAJAL, por lo que no puede ser objeto de resumen y goza de reserva y no puede ser conocida por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Volumen de ventas netas nacionales.	Se trata de información concreta y precisa ventas netas nacionales de CARVAJAL, por lo que no puede ser objeto de resumen y goza de reserva

Información	Justificación
	y no puede ser conocida por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Volumen de ventas netas nacionales: Volumen promedio semestral de ventas nacionales de Resmas de papel.	La información que se ha señalado como confidencial corresponde a aquella relativa a la Producción Nacional de CARVAJAL durante los periodos comprendidos entre el primer semestre del 2020 al segundo semestre de 2023. Se trata entonces de secreto empresarial no susceptible de resumen, puesto son cifras precisas y concretas de la empresa que gozan de reserva y que no pueden ser conocidas por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Importaciones objeto de la solicitud respecto al volumen de producción para el mercado interno.	Se trata de información concreta y precisa de producción nacional de CARVAJAL, por lo que no puede ser objeto de resumen y goza de reserva y no puede ser conocida por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Volumen de inventario final de producto terminado.	Se trata de información concreta y precisa del inventario de CARVAJAL, por lo que no puede ser objeto de resumen y goza de reserva y no puede ser conocida por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo



16 JUL. 2024

Información	Justificación
	sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Productividad: Gráfica 23. Resmas de Papel Fotocopia: Productividad de la rama de producción nacional.	Se trata de información concreta y precisa de la producción de CARVAJAL, por lo que no puede ser objeto de resumen y goza de reserva y no puede ser conocida por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Productividad: Productividad promedio semestral de la rama de producción nacional.	
Salario real mensual por empleado (incluido prestaciones).	Se trata de información concreta y precisa del salario de los empleados, y el número de empleados de CARVAJAL, por lo que no puede ser objeto de resumen y goza de reserva y no puede ser conocida por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Empleo directo.	
Precio real implícito ventas nacionales: Gráfica 26. Resmas de Papel Fotocopia: Precio real implícito de las ventas nacionales.	Se trata de información concreta y precisa de las ventas de CARVAJAL, por lo que no puede ser objeto de resumen y goza de reserva y no puede ser conocida por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Participación de las ventas nacionales de la peticionaria en el Consumo Nacional Aparente.	
Participación promedio de las ventas nacionales de la peticionara en el Consumo Nacional Aparente.	

Información	Justificación
Participación objeto de la solicitud en el Consumo Nacional Aparente: Participación promedio de las importaciones de Brasil.	
Participación objeto de la solicitud en el Consumo Nacional Aparente: Participación promedio de las importaciones en el CNA.	
Indicadores financieros: Tabla 32. Resmas de Papel Fotocopia: Promedio semestral de los indicadores financieros de la industria nacional representada por la empresa peticionaria, periodo de referencia y periodo crítico.	
Margen de utilidad bruta.	
Estado de resultados para el mercado local: Gráfica 33 Resmas de Papel Fotocopia: Estado de resultados semestral de la empresa peticionaria, \$ miles base diciembre de 2018.	
Valor real del inventario final de producto terminado: Tabla 33. Resmas de Papel Fotocopia: Valor real del inventario final de producto terminado (\$ miles, base dic, 2018).	La información que se ha señalado como confidencial corresponde a aquella relativa a la Producción Nacional de CARVAJAL durante los periodos comprendidos entre el primer semestre de 2020 al segundo semestre de 2023. Se trata entonces de secreto empresarial no susceptible de resumen, puesto que son cifras precisas y concretas de la empresa que gozan de reserva y que no pueden ser conocidas por competidores o público en general, conforme al artículo 61 del Código de Comercio, numeral 2 del artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, vinculante en Colombia por mandato de la Ley 170 de 1994, el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y el numeral 6
Relación de causalidad: Promedio semestral del CNA.	



Información	Justificación
	del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 10 y el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.7.6.3 y el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.6. Comunicación a la embajada de Brasil en Colombia

Mediante radicado 2-2024-017337 del 25 de junio de 2024 la Dirección de Comercio Exterior comunicó a la embajada de Brasil en Colombia, sobre la evaluación del mérito para la apertura de una investigación inicial por supuesto dumping en las importaciones de papel fotocopia, originarias de Brasil clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA SOBRE EL MÉRITO DE INICIAR LA INVESTIGACIÓN

2.1. EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1. Determinación del dumping

La metodología para el análisis de la práctica del dumping está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura. Con el propósito de determinar la existencia de indicios de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, la Autoridad Investigadora evaluó y estableció el valor normal y el precio de exportación de las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

2.1.2. Periodo de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.3.7.6.1. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2023 y el 9 de mayo de 2024, se define como el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping.

16 JUL. 2024

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, así como en el documento "*Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping*" emitido en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.3. Determinación del valor normal

Para el cálculo del valor normal, la peticionaria aportó una lista de precios para papel de impresión y fotocopia publicada por la compañía Brasileira SUZANO PAPEL E CELULOSE S.A. ("SUZANO") para el consumo interno de Brasil. Por lo tanto, se analizaron los precios pagados por productos similares al importado a Colombia cuando son vendidos para consumo interno en Brasil.

De acuerdo con lo anterior, la peticionaria utilizó los precios de venta de la empresa SUZANO, identificando los precios por kilo en reales brasileños (BRL/KG) para 13 referencias del producto importado vendidos en el mercado brasileiro.

Seguidamente, se tomó el precio por kilogramo publicado en la página web de cada una de las referencias. Luego, para obtener el precio por kilogramo en dólares (USD/KG), se utilizó la tasa de cambio del dólar estadounidense (USD) a reales brasileños (BRL) de acuerdo con la información consultada en el Banco Central de Brasil para la fecha en la cual la peticionaria realizó la consulta de los precios (6/06/2024).

Con la metodología presentada anteriormente, se estableció un valor normal de USD 2,39/KG.

2.1.4. Determinación del precio de exportación

Respecto al precio de exportación, la Autoridad Investigadora, para la evaluación de mérito de apertura, analizó los precios FOB en USD de importación en Colombia de papel fotocopia clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originario de Brasil.

La Autoridad Investigadora determinó utilizar las cifras de las Declaraciones de Importación (Fuente DIAN), para el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2023 al 9 de mayo de 2024. No obstante, los datos disponibles se encuentran hasta el 30 de abril de 2024, por lo tanto, el cálculo del precio de exportación se estableció entre el 9 mayo de 2023 al 30 abril de 2024. En las siguientes etapas de la investigación, la Autoridad Investigadora actualizará la información del precio de exportación para todo el periodo del dumping establecido.

Finalmente, con los cálculos realizados por la Autoridad Investigadora, se determinó que el precio promedio ponderado para el periodo comprendido entre el 9 mayo de 2023 hasta el 30 abril de 2024 de las importaciones de papel fotocopia clasificadas en la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil, corresponde a 0,92 USD/Kilogramo.

2.1.5. Margen de dumping

El artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, y en particular señala:



"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

*En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable."*¹

Para obtener el margen de dumping absoluto, al valor normal se le restó el precio de exportación y para determinar el margen de dumping relativo, dicha resta se dividió entre el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Autoridad Investigadora encontró indicios de margen de dumping en las importaciones de papel fotocopia, clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de papel fotocopia, clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originario de Brasil, se sitúa en 0,92 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 2,39 USD/Kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de 1,47 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 159,31% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el anterior resultado, para la apertura de la investigación se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de papel fotocopia clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00, originarias de Brasil.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones de papel fotocopia clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de Brasil, así como a los importadores en Colombia.

2.2. EVALUACIÓN DE INDICIOS DE DAÑO IMPORTANTE

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el

¹ "Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."

Informe Técnico de Apertura. El periodo de análisis para la determinación de la existencia de daño está comprendido desde el primer semestre 2021 hasta el segundo semestre de 2023. Desde el primer semestre de 2021 hasta primer semestre 2023 corresponde al periodo de referencia, y el segundo semestre 2023 corresponde al periodo crítico. Teniendo en cuenta que la radicación de la solicitud fue el día 10 de mayo de 2024, en las siguientes etapas de la investigación la información sobre importaciones y daño importante se actualizará al primer semestre de 2024.

2.2.1. Evolución del mercado colombiano

El Consumo Nacional Aparente de papel fotocopia objeto de investigación, presentó un comportamiento fluctuante. Para el segundo semestre 2021 frente al primer semestre del mismo año, presenta un incremento en 28,79%, mientras que, para el primer semestre de 2022 registra un comportamiento negativo en 6,62% respecto al semestre inmediatamente anterior. En cuanto al segundo semestre de 2022, registra un incremento en 0,76% y en el primer semestre de 2023, registra una caída en su punto más bajo en 9,95%. Para el segundo semestre de 2023, incrementa en 10,46%.

• Comportamiento del consumo nacional aparente

Se observa que el Consumo Nacional Aparente, en el periodo crítico (segundo semestre de 2023), comparado con el periodo de referencia (primer semestre de 2021 a primer semestre de 2023), registra un comportamiento creciente en 4,01% resultante del aumento en las ventas de otros productores nacionales, las cuales registraron una variación positiva en 142,53%, como también lo hace, las importaciones investigadas originarias de Brasil que registran un incremento en 4.652.102 kilogramos, equivalentes a un aumento del 77,02%.

En cuanto a las demás importaciones, presentaron una reducción en el periodo crítico de 96,66%, frente al periodo de referencia, registrando una variación absoluta de 46.249 kilogramos.

Frente a las ventas del productor nacional, en el periodo crítico registra una caída en 20,83% frente al periodo de referencia, registrando una variación en 6.237.660 kilogramos.

• Composición del mercado colombiano del producto de investigación

La evolución del mercado de papel fotocopia en términos de participación indica que, al comparar el periodo de crítico respecto al periodo de referencia, muestra que las importaciones investigadas originarias de Brasil ganan 11,04 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países disminuyen en 0,12 puntos porcentuales, en tanto que, las ventas del productor nacional disminuyen en 18,74 puntos porcentuales mientras que las ventas de los demás productores registran un incremento en 7,81 puntos porcentuales.

2.2.2. Comportamiento de las importaciones

• Volumen semestral de las importaciones totales

Comparando el promedio del volumen total de las importaciones de papel fotocopia, entre el periodo crítico con el periodo referente, se observa que las importaciones totales se incrementan 75,65% al pasar de 6.087.971,52 kilogramos a 10.693.824,35 kilogramos.

• Volumen semestral de las importaciones investigadas

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de papel fotocopia originario de Brasil, entre el periodo crítico, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, estas aumentaron 77,02%, al pasar en promedio de 6.040.123,54 kilogramos a 10.692.225,20 kilogramos, lo que equivale a una diferencia absoluta de 4.652.101,66 kilogramos.

Las importaciones de los demás países se contraen 96,66%, al pasar en promedio de 47.847,99 kilogramos a 1.599,15 kilogramos, lo que equivale a una diferencia absoluta de 46.248,84 kilogramos.

• Participación de las importaciones

En el periodo de análisis, la participación de las importaciones de papel fotocopia originarias de Brasil corresponden a más del 98% por cada semestre que conforma el periodo analizado, mientras que la participación de demás países es baja, con participaciones por debajo del 2%.

Al considerar el desempeño de las importaciones en términos de participación, comparando el promedio de las importaciones en el periodo crítico definido como el segundo semestre del año 2023, con el periodo de referencia, comprendido entre el primer semestre de 2021 y el primer semestre de 2023, se concluye que las importaciones originarias de Brasil ganan participación en 0,80 puntos porcentuales; puntos que pierden las importaciones originarias de los demás países.

• Precio FOB USD/Kilogramo semestral de las importaciones totales

Al comparar los precios promedios FOB por kilogramo en USD en el periodo crítico comparado con el periodo de referencia, se concluye que el precio promedio de las importaciones totales aumentó 5,70%, al pasar de USD 0,88/KG a USD 0,93/KG.

• Precio FOB USD/Kilogramo semestral de las importaciones investigadas

Al analizar los precios promedios FOB por kilogramo en USD en el periodo crítico comparado con el periodo de referencia, se concluye que el precio de las importaciones de Brasil aumentó 5,97%, al pasar de USD 0,88/KG a USD 0,93/KG; y el precio de los demás países disminuyó en 12,10% al pasar de USD 1,48/KG a USD 1,30/KG.

2.2.3. Indicadores económicos y financieros**2.2.3.1. Comportamiento de los indicadores económicos**

El análisis correspondiente al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional construidos a partir de la información aportada por CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE, en los Anexos 10 "Cuadro variables de daño" y 11 "Cuadro de inventarios, producción y ventas" del producto objeto de investigación, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2021 a primer semestre de 2023 (periodo de referencia), y el segundo semestre de 2023 (periodo crítico), se encuentra ampliamente desarrollado y detallado en el Informe Técnico de Apertura.

En posteriores etapas, la Autoridad Investigadora solicitará las cifras con corte a primer semestre de 2024, de tal manera, que el periodo crítico incluya el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2023 y el primer semestre de 2024.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente:

- Con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno, al comparar el promedio del periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referencia, se registra una caída de 20,89%.
- Frente al volumen de ventas nacionales, al comparar el promedio del periodo crítico, con respecto al promedio del periodo referencia, se registra una caída de 20,83%.
- La participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, en el periodo crítico, con respecto al periodo de referencia, presenta una variación de 116,87%.
- Con respecto al uso de la capacidad instalada, para el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo de referencia, evidencia una reducción de 1,34%.
- Sobre la productividad promedio de la línea objeto de investigación en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, registra un descenso de 18,96%.
- Por su parte, el empleo directo de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, durante el periodo crítico frente al periodo de referencia presentó un descenso de 2,37% a lo largo de los periodos analizados.
- El precio real implícito en el estado de resultados, para el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo de referencia, presentó una disminución de 9,02%.
- La participación promedio de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente, en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente, muestra un descenso del 18,71%.
- La relación entre las importaciones investigadas respecto el consumo nacional aparente, para el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo de referencia, presenta un incremento del 11,04%.

Por el contrario, no se encontró indicio de daño importante en el inventario final de producto terminado y en los salarios reales mensuales.

2.2.3.2. Comportamiento de los indicadores financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras correspondientes a la línea de producción objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingresos por ventas nacionales, utilidad bruta y utilidad operacional:

- Con respecto al margen de utilidad bruta, para el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo de referencia, presenta un descenso de 24,16 puntos porcentuales.
- Frente al margen de utilidad operacional, para el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo de referencia, presenta un descenso de 23,20 puntos porcentuales.
- En lo relacionado con los ingresos por ventas nacionales, hay un decrecimiento del 19,14%.

16 JUL. 2024

- La utilidad bruta, al comparar el promedio del periodo de referencia frente al periodo crítico, se presenta un descenso del 113,51%.
- En cuanto a la utilidad operacional, al comparar el promedio del periodo crítico frente al promedio del periodo de referencia, disminuyó 141,53%.

- **Estado de costo semestral**

Durante el período analizado el costo de producción de la línea de producción de papel fotocopia está compuesto principalmente por el costo de la materia prima, seguido del costo de los gastos generales de fabricación y del costo de la mano de obra directa.

- **Valor de inventario final del producto terminado**

Adicionalmente, se observó que el valor del inventario final de producto terminado en el período crítico con respecto al promedio del período de referencia disminuyó 60,04%, por lo cual se evidencia indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.4. Análisis de otras posibles causas de daño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinará la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping.

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

Para esta etapa de apertura no se encuentra posible que las importaciones originarias de terceros países en términos de volumen y de sus precios FOB contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional peticionaria de la solicitud de investigación.

Lo anterior teniendo en cuenta que, para el periodo de análisis las importaciones investigadas de papel fotocopia originarias de los demás países (China, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Indonesia, Japón, México, Reino Unido y Turquía) o denominadas no investigadas son mínimas, ya que corresponden a menos del 2% en cada periodo semestral analizado.

- **Medidas de defensa comercial impuestas por otros países**

Según las bases de datos de medidas antidumping de la Organización Mundial del Comercio a la fecha, Australia ha impuesto medidas que se encuentran en vigencia para el papel de formato A4 para copiadora, producto similar a los de la presente investigación, a los siguientes países: Indonesia, Finlandia, República de Corea, Federación de Rusia, República Eslovaca, China, Indonesia, Tailandia y Brasil.

- **Tecnología**

La Autoridad Investigadora para la presente etapa de apertura de acuerdo con lo manifestado en la solicitud, tanto para el producto importado de Brasil como para el bien de fabricación nacional, analizó que se basan en los mismos procesos productivos, excepto que, la materia prima utilizada en el producto importado no es bagazo de caña de azúcar, sino pulpa de madera, frente a lo cual la Autoridad Investigadora no encuentra diferencia sustancial en lo que refiere a este aspecto.

16 JUL. 2024

- **Resultados de las exportaciones**

En general, la actividad productiva de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación ha estado orientada al mercado local hasta el segundo semestre de 2022. Se observa que el volumen de exportaciones dentro de total de producción participa entre el 33,08% y 38%. Sin embargo, en el primer y segundo semestre de 2023, dicha participación aumenta a 54,09% y 50,92% respectivamente.

- **Capacidad de satisfacción del mercado**

La rama de producción nacional de papel fotocopia objeto de investigación a cargo de CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE, durante todo el periodo analizado, ha tenido la capacidad de abastecer todo el mercado nacional, que en promedio fue de 151%. En este sentido, la rama de producción nacional cuenta con la capacidad total para abastecer el mercado local.

3. RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del párrafo 1º del artículo 2.2.3.7.4.1, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4., ambos del Decreto 1794 de 2020, que establecen que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora debe determinar la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, del daño o de la amenaza de daño o el retraso y de la relación causal entre estos dos elementos.

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la presente etapa de apertura de la investigación antidumping a las importaciones de papel fotocopia originarias de Brasil, como resultado de comparar las cifras del periodo crítico, correspondiente al segundo semestre de 2023 con respecto al periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2021 y primer semestre de 2023, han permitido establecer que:

Al confrontar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de papel fotocopia originarias de Brasil, en el periodo crítico, comparado con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, aumentaron 77,02%, al pasar en promedio de 6.040.123,54 kilogramos a 10.692.225,20 kilogramos, lo que equivale a una diferencia absoluta de 4.652.101,66 kilogramos.

En cuanto al precio, al comparar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de papel fotocopia originarias de Brasil, en el periodo crítico, comparado con el precio promedio semestral del periodo referente, aumentó 5,97%, al pasar de USD 0,88/KG a USD 0,93/KG.

La participación de las importaciones de papel fotocopia originarias de Brasil, ganan participación en 0,80 puntos porcentuales; puntos que pierden las importaciones originarias de los demás países.

Sumado al anterior comportamiento, para la presente etapa de la investigación se cuenta con indicios que las importaciones investigadas originarias de Brasil ingresan a precios bajos, alcanzando un margen de dumping relativo de 1,47 USD/kilogramo, en términos absolutos que equivale en un margen en términos relativos a 159,31%. Adicionalmente, la práctica del dumping ha ocasionado indicio de daño importante a la rama de producción nacional representativa de papel fotocopia objeto de la solicitud.

El análisis del mercado mundial muestra que los dos principales exportadores de papel fotocopia en el año 2023 fueron Indonesia (aproximadamente 4.509 millones de kg) y Brasil (aproximadamente 1.364 millones de kg).

De otra parte, la participación de mercado de papel fotocopia en el periodo crítico comparado con el promedio del periodo de referencia muestra que las importaciones investigadas originarias de Brasil ganan 11,04 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países disminuyen en 0,12 puntos porcentuales, en tanto que, las ventas del productor nacional disminuyen en 18,74 puntos porcentuales mientras que las ventas de los demás productores registran un incremento en 7,81 puntos porcentuales.

Una vez analizadas las cifras económicas y financieras, se pudo establecer la existencia de indicios de daño importante las siguientes variables: el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente. Con respecto a las variables financieras, presentan indicios de daño importante en la margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ingreso por ventas nacionales, utilidad bruta y utilidad operacional y el valor del inventario final del producto terminado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, tales como: el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora. Sin embargo, para la presente etapa de apertura no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

4. CONCLUSIÓN GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora encontró mérito para iniciar una investigación con el fin de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de papel fotocopia clasificadas por la subpartida 4802.56.90.00 originarias de Brasil. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica de dumping, indicios de daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, y la relación causal entre las importaciones supuestamente a precios de dumping y el daño, asociado al comportamiento del volumen de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de indicio de relación causal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6. y 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la



205

Comercio,
Industria y Turismo

16 JUL. 2024

Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación inicial por "dumping".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

Artículo 2º. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 3º. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4º. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5º. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de esta, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7º. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 JUL. 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Eloisa F. de Deluque
ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Juan Andrés Pérez
Revisó: Arantxa Iguarán – Carlos Camacho – Diana M. Pinzón
Aprobó: Eloísa Fernández